

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2019-00014-00
Demandante:	VIVIANA ANDREA SIERRA MALAGON
Demandado:	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS-IDIGER-
Asunto:	AUTO CORRECCION SENTENCIA-OMISION NUMERO

*Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección y aclaración de la sentencia proferida el **27 de enero de 2021**, elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.*

*A través de correo electrónico remitido el 2 de febrero de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la **aclaración** de la parte resolutive de la sentencia del 27 de enero de 2021, respecto al reconocimiento y pago de las acreencias laborales, debido a que en la parte considerativa del fallo se consignó que el cumplimiento del mismo se tenía que efectuar conforme a lo establecido en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A, pero en la parte resolutive se hizo referencia únicamente al artículo 192 ibidem.*

*Nótese que, si bien el apoderado de la parte demandante solicita una aclaración, lo cierto es que este tópico será abordado como una **corrección**, conforme a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., al observarse que se trata de la omisión de un número en el ordinal **OCTAVO** de la parte resolutive del fallo al no quedar consignado que su cumplimiento se debía efectuar en los términos de los artículos 192 del C.P.A.C.A, no obstante que en la parte motiva se anotó tanto este artículo como el 195.*

*Sobre la corrección de las providencias, es necesario recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda providencia en la cual se haya incurrido en error puramente aritmético, o de omisión, cambio o alteración de palabras, puede ser corregida por quien la emitió, mediante auto, en cualquier tiempo, de forma oficiosa o **a solicitud de parte, siempre que los errores estén contenidos en la parte resolutive o influya en ella.***

Se observa que en la sentencia proferida el 27 de enero de 2021, en efecto, se incurrió en un error por omisión del número de un artículo, por cuanto en la parte motiva se indicó que “(...) La entidad demandada deberá dar cumplimiento a la sentencia y reconocer intereses en los términos de los artículos 187, inciso 4°, 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”, pero en la parte resolutive solo se consignó que la entidad demandada debía dar “(...) cumplimiento de esta sentencia dentro del término y condiciones del artículo 192 del CPACA(...)”

Por consiguiente, comoquiera que el aludido error por omisión de dicho número correspondiente al citado artículo 195 del CPACA, se encuentra contenido en la parte resolutive de la sentencia del 27 de enero de 2021, hay lugar a corregir el mismo conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **OCTAVO** de la sentencia calendarada el 27 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“(...)

OCTAVO: ORDENAR a la entidad demandada dar cumplimiento a la sentencia y reconocer intereses en los términos de los artículos 187, inciso 4°, 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)

(...)”

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrédese el expediente al Despacho para continuar con la resolución del recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la referida sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **010** de fecha **12-04-2021**
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00014-00